

Rionegro, 02 de febrero de 2026

SEÑOR JUEZ

E. S. D.

ACCIONANTE:

LAURA MARÍA MURILLO PELÁEZ

C.C. No. 1.036.944.028

ACCIONADOS:

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**
- **UNIVERSIDAD LIBRE** (operador del proceso de selección Antioquia III)

I. ACCIÓN DE TUTELA

Yo, **Laura María Murillo Peláez**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de las entidades accionadas, por la vulneración de mis **derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito y trabajo**, conforme a los hechos y fundamentos que expongo a continuación.

II. HECHOS

1. Me inscribí y participé en el **Proceso de Selección Antioquia III**, convocado por la **CNSC**, para el empleo **Auxiliar Administrativo – OPEC 223593**, perteneciente a la planta de personal de la **Gobernación de Antioquia**.
2. Presenté la prueba escrita de **competencias generales y funcionales y competencias comportamentales** diseñada y aplicada por la **Universidad Libre**, obteniendo un puntaje de **61,90**, cuando el puntaje mínimo exigido para continuar en el proceso era **65**.
3. Conforme a las reglas del proceso fijadas por la **CNSC y la Universidad Libre**, se estableció que **únicamente a los aspirantes que alcanzaran un puntaje mínimo de 65 puntos en las pruebas de competencias generales y funcionales (42 preguntas)** se les **calificaría la prueba comportamental**, siendo esta una fase posterior y condicionada.
4. En el componente de **competencias generales y funcionales**, compuesto por **42 preguntas**, obtuve **26 respuestas correctas**, lo que arrojó un puntaje de **61,90**, quedando a escasos puntos del mínimo exigido (**65**).
5. Como consecuencia directa de no haber superado dicho umbral:

- **No fue calificada mi prueba comportamental**, pese a haberla presentado.
 - No se me asignó puntaje en dicha fase.
 - No tuve acceso a conocer ni a reclamar las respuestas de dicha prueba.
 - Fui excluida automáticamente de la continuación del proceso.
6. Por el contrario, los aspirantes que sí superaron el puntaje mínimo de **65 puntos**:
- Tuvieron su **prueba comportamental calificada**,
 - Obtuvieron un **puntaje definitivo**,
 - Y continúan participando en las fases subsiguientes del proceso.
7. Frente a los resultados de las pruebas generales y funcionales, presenté **reclamación formal**, cuestionando, entre otras, las **preguntas 25, 26 y 27**, por considerar que dichas preguntas evaluaban **competencias técnicas especializadas**, no acordes con el nivel funcional del empleo **Auxiliar Administrativo – OPEC 223593**, conforme a su **manual de funciones**.
8. Mediante respuesta a la reclamación, la **Universidad Libre** confirmó el puntaje obtenido, señalando que dichas preguntas eran válidas y que el aspirante debía conocer normativa técnica archivística, sin efectuar un análisis diferenciado del **nivel del cargo**, ni de las **funciones reales exigibles** al empleo ofertado para el cual me había presentado.
9. La decisión anterior consolidó mi exclusión definitiva del proceso, **impidiéndome competir en igualdad de condiciones**, y privándome del derecho a ser evaluada integralmente conforme al **principio del mérito**.
10. El proceso de selección **continúa avanzando de manera progresiva hacia sus fases finales**, incluyendo la verificación de antecedentes administrativos y la posterior conformación del **listado de elegibles**, de tal forma que, de no intervenir oportunamente el juez constitucional, la vulneración de mis derechos fundamentales **se consolidará y producirá efectos irreversibles**, al quedar definitivamente excluida del concurso.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- **Derecho al debido proceso** (art. 29 C.P.)
- **Derecho a la igualdad** (art. 13 C.P.)
- **Derecho de acceso a cargos públicos por mérito** (art. 40 y 125 C.P.)
- **Derecho al trabajo** (art. 25 C.P.)

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política

- Artículo 13 – Igualdad
- Artículo 29 – Debido proceso
- Artículo 40 – Acceso a cargos públicos
- Artículo 86 – Acción de tutela
- Artículo 125 – Principio del mérito

2. Normativa aplicable

- **Ley 909 de 2004**, artículos. 2 y 31.
- **Decreto 1083 de 2015**, principio de mérito, proporcionalidad y correspondencia funcional.
- **Acuerdos CNSC** que rigen el proceso Antioquia III.
- **Manual de Funciones del empleo OPEC 223593**, que define funciones operativas y de apoyo administrativo, no técnicas especializadas.

3. Jurisprudencia constitucional

La Corte Constitucional ha sostenido que: los concursos públicos deben evaluar **exclusivamente las competencias propias del cargo** y que la exclusión injustificada de un aspirante **vulnera el debido proceso y el principio del mérito**, la tutela procede de manera excepcional cuando el aspirante queda excluido por defectos en la evaluación y no existe otro medio eficaz. (entre otras, sentencias T-588 de 2016, T-090 de 2020 y T-329 de 2021).

V. CASO CONCRETO – PREGUNTAS 25, 26 Y 27

Las preguntas **25, 26 y 27** del examen funcional exigieron al aspirante:

- Tomar **decisiones técnicas y metodológicas** sobre gestión documental.
- Aplicar criterios de **conservación preventiva, parámetros técnicos y planes operativos especializados**.
- Interpretar normativa archivística desde un nivel **decisional**, no operativo.

Dichas exigencias **NO corresponden** a las funciones del empleo **Auxiliar Administrativo**, cuyo manual se limita a actividades de **apoyo, ejecución y asistencia**, sin capacidad decisoria técnica ni responsabilidad metodológica.

Evaluar me bajo ese estándar implicó:

- Desconocer el **perfil real del cargo**.
- Aplicar un criterio de evaluación **desproporcionado**.
- Tráteme de manera desigual frente a otros aspirantes correctamente evaluados.
- Vulneré mi derecho a ser evaluada conforme al principio del mérito.

VI. PERJUICIO IRREMEDIABLE

La exclusión del proceso:

- Me impide continuar en el concurso.
- Me privó del derecho a que se calificara mi prueba comportamental.
- Me priva de integrar el listado de elegibles.
- Cerró definitivamente la posibilidad de reclamar dicha prueba.
- Todo ello configura un perjuicio grave, actual e irreparable, que solo puede ser evitado mediante la intervención del juez constitucional.
- Pone en riesgo mi estabilidad laboral actual.
- Genera un daño **grave, actual e inminente**.

VII. PRETENSIONES

PRINCIPALES

1. Que se **tutelen mis derechos fundamentales** debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito y trabajo.
2. Que se **ordene a la CNSC y a la Universidad Libre** recalificar mi prueba escrita, **reconociendo como válidas** las respuestas dadas por la accionante, por ser acordes al nivel funcional del empleo OPEC 223593.
3. Que, como consecuencia de lo anterior, se **actualice mi puntaje**, se me **permita mi continuidad en el proceso, incluyendo la calificación de la prueba comportamental** y continuar en el proceso en igualdad de condiciones.

SUBSIDIARIAS

4. Que, de no ser posible la recalificación, se **ordene la anulación de las preguntas 25, 26 y 27 únicamente respecto de la accionante**, con el correspondiente recálculo del puntaje y continuidad en el proceso.

VIII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. Pantallazo del listado de resultados del proceso Antioquia III y resultado oficial de la prueba escrita.
2. Radicado y reclamación.
3. Respuesta a la reclamación emitida por la Universidad Libre.
4. Manual de funciones del empleo OPEC 223593.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.**

X. NOTIFICACIONES

Accionante:

Laura María Murillo Peláez

ACCIONADOS:

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Bogotá D.C.

UNIVERSIDAD LIBRE

Universidad Libre
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
Dirección: Carrera 70 No. 53 - 40, Bogotá D.C.

Cordialmente,



LAURA MARÍA MURILLO PELÁEZ
C.C.